



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0279-R-2016

Huancayo, 04 MAR 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe N° 00132-2016-OGAL/UNCP presentada el 04 de febrero 2016, a través del cual el Asesor Legal solicita se de cumplimiento al mandato judicial expediente N° 03474-2013-0-1501-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo, en el proceso contencioso administrativo seguido por Julián Núñez Aliaga contra la UNCP, ha emitido la Sentencia N° 822-2015 contenida en la Resolución N° 04 de fecha 15 de julio 2014, resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el actor, en consecuencia declara la nulidad de la Resolución N° 1685-CU-2013 de fecha 01 de julio 2013 y Resolución N° 1573-R-2013 de fecha 31 de enero 2013;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

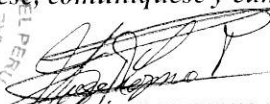
Que, el Asesor Legal opina se de cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de octubre 2015, declarando la nulidad de las resoluciones N° 1685-CU-2013 de fecha 01 de julio 2013 y N° 1573-R-2013 de fecha 31 de enero 2013;

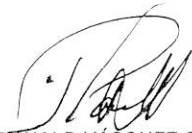
De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 07 de fecha 26 de octubre 2015, mediante la cual la Corte Superior de Justicia de Junín, Segundo Juzgado Transitorio Laboral-Sede Central, ha emitido fallo en el proceso contencioso administrativo seguido por **Julián Núñez Aliaga** contra la UNCP.
- 2° **DISPONER** la Nulidad de la **Resolución N° 1685-CU-2013** de fecha 01 de julio 2013 y **Resolución N°1573-R-2013** de fecha 31 de enero 2013.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. **HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL


R. D. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR